



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA
DEMANDADO	: MARIA FERNANDA LOSADA ROMERO, FABIO NELSON ROSALES Y JOSE WILLIAM ORDOÑEZ ROSALES
RADICACIÓN	: 41-001-41-89-005-2021-00980-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, por reunir las exigencias de los artículos 82 y s.s. y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 621 del Cód. de Comercio, el Juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ibídem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

A.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** en pretensiones acumuladas a favor de **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA, identificada con el Nit. No. 891.180.008-2** y en contra de los demandados Señores **MARIA FERNANDA LOSADA ROMERO, FABIO NELSON ROSALES Y JOSE WILLIAM ORDOÑEZ ROSALES, identificados con la Cedula de Ciudadanía No. 55.131.980; 12.283.273 y 12.280.757, respectivamente**, quienes deberán cancelar las siguientes sumas de dinero.

CUOTAS EN MORA.

1.- Por la suma de **\$258.143.00 M/Cte.**, correspondiente al capital en mora de la cuota del 20 de septiembre de 2018, más los intereses de plazo causados y no pagados liquidados desde el 21 de agosto al 20 de septiembre de 2018, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 21 de septiembre de 2018, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

2.- Por la suma de **\$263.769.00 M/Cte.**, correspondiente al capital en mora de la cuota del 20 de octubre de 2018, más los intereses de plazo causados y no pagados liquidados desde el 21 de septiembre al 20 de octubre de 2018, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 21 de octubre de 2018, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

3.- Por la suma de **\$269.518.00 M/Cte.**, correspondiente al capital en mora de la cuota del 20 de noviembre de 2018, más los intereses de plazo causados y no pagados liquidados desde el 21 de octubre al 20 de noviembre de 2018, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 21 de noviembre de 2018, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

4.- Por la suma de **\$275.392.00 M/Cte.**, correspondiente al capital en mora de la cuota del 20 de diciembre de 2018, más los intereses de plazo causados y no pagados liquidados desde el 21 de noviembre al 20 de diciembre de 2018, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 21 de diciembre de 2018, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

B.- Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

C.- ORDENAR a la demandada (a) (os) **MARIA FERNANDA LOSADA ROMERO, FABIO NELSON ROSALES Y JOSE WILLIAM ORDOÑEZ ROSALES**, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.

D.- DISPONER la notificación de este interlocutorio al (la) (los) demandado (a) (os) **MARIA FERNANDA LOSADA ROMERO, FABIO NELSON ROSALES Y JOSE WILLIAM ORDOÑEZ ROSALES**, conforme lo preceptúa el art. 290 ejúsdem y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

E.- RECONOCER personería a la **Abogada JOHANA PATRICIA PERDOMO SALINAS**, titular de la tarjeta profesional 227.654 expedida por el C. S. J., según los términos del poder a ella otorgado, profesional que es exhortada para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 71 del Cód. P. Civil durante el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE.

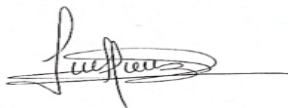


RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/Amp.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 12 de noviembre de 2021 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 070 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIO